

A DESPACHO: Santander Cauca, Agosto 31 de 2023. El presente proceso civil No. 2023-00034-00 a fin de que ordene lo legal, teniendo en cuenta que la entidad llamada en garantía contesto la acción. Provea.-

RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

P. CIVIL VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 2023-00034--00
Dte. GRUPO EMPRESARIAL CONTACTO 7/24 SA.
Ddo: AXA COLPATRIA Y OTROS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cuaca, Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio Civil No. 0174

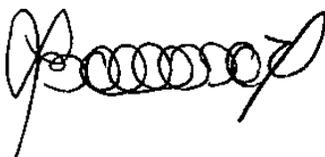
Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso civil verbal de la referencia, se tiene que la entidad llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS SA., en tiempo y mediante apoderado contesto la acción y el llamamiento en garantía que le hiciera la demandada ANGELA PAOLA DIAZ GAMBOA, proponiendo excepciones de mérito, objetando el juramento estimatorio, y aportando y solicitando pruebas, **se DISPONE:**

1.- TENER por CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía efectuada al interior del proceso por la convocada AXA COLPATRIA SEGUROS SA., acorde al escrito y anexos allegados mediante correo electrónico del 28 de Julio de 2023, y en este mismo sentido **TENER al Dr. JOSE RIOS ALZATE** identificada con cédula No. 98.587.923 y TP. 105.462 del CSJ., como apoderado judicial de la precitada sociedad aseguradora en los términos y alcances del poder especial aportado en tal sentido con la contestación de la acción.

2°.- En firme este auto PROCEDASE por secretaria a DAR TRASLADO de las excepciones de mérito planteadas y objeción al juramento estimatorio, planteadas por los apoderados judiciales de los demandados en la contestación del libelo introductor, en la forma y términos que lo dispone el artículo 206 y 370 del CGP.- Los traslados se surtirán en la forma y términos reglados en el Decreto 2213 de 2022, siempre y cuando dicho traslado no se haya efectuado por las partes en los términos del citado decreto, caso en el cual se omitirá el traslado por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Jueza



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI

